



65

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número **JC-19-2011-3**, ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL NUEVE**, practicado por la Oficina Regional de San Miguel de ésta Corte; contra los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Sindico Municipal; **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **EMILIO MEJICANO CACERES**, Sexto Regidor Propietario; **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria y **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, quienes actuaron en la referida municipalidad en el período y cargos citados.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS**, en representación de señor Fiscal General de la República, **fs. 32**.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinticuatro de febrero del dos mil once, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 30**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 31**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo preceptuado en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Administrativa, de conformidad con el Artículo 54 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de fs. 37 al 38 del presente Juicio.

III-) A fs. 39, consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y de fs. 40 al 49 los emplazamientos a los señores: **Roger Merlos; José Rodolfo Villalobos; Henry Joel Zelaya Maldonado; Nelson Alberto Alvarenga Guevara; Patricia Marisol Zelaya Guerrero; Jorge Alberto Hernández Guerra; José Antonio Cruz; Emilio Mejicano Cáceres; Miguel Rigoberto Portillo García y José Humberto Larín Flores**, respectivamente.

IV-) Por medio de auto de fs. 50, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por el Licenciado **MANUEL FRANCISCO RIVAS** a fs. 62, quien en lo conducente manifiesta: *“””Que he sido notificado de la resolución de las ocho horas con treinta minutos del día quince de noviembre de dos mil doce, mediante la cual se concede audiencia a la Fiscalía General de la República para que emita su opinión en el presente juicio de cuentas, todo de conformidad al Art. 69 Inc. 3º de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por lo que dicha audiencia la evacuo en los términos siguientes: Mediante la misma resolución de las ocho horas y treinta minutos del día quince de noviembre del presente año y habiendo transcurrido el plazo establecido de conformidad con Art. 68 Inst. Final de la Ley de la Corte de Cuentas de la República sin haber hecho uso de su derecho de defensa, fueron declarados en rebeldía los señores: NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA, JOSE RODOLFO VILLALOBOS, ROGER MERLOS, JOSE HUMBERTO LARIN FLORES, JOSE ANTONIO CRUZ, JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA, MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCIA, EMILIO MEJICANO CACERES, PATRICIO MARISOL ZELAYA GUERRERO Y HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO, todos miembros del Concejo Municipal. Como puede observarse, los servidores actuantes antes mencionados está consientes de la responsabilidad administrativas que se le atribuyen, a tal grado que no han contestado el pliego de reparos, pues ha violentado la normativa legal establecida, como lo es los arts. 2 y 3 del reglamento para controlar la distribución de combustible en las entidades del sector público, emitido por la Corte de Cuentas de la República y el Art. 5 de la Ley de creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios y 12 del reglamento de*

66

dicha ley, por lo que es procedente que en sentencia definitiva sean condenados por la responsabilidad que se le atribuye, por ser lo que a derecho corresponde.””””

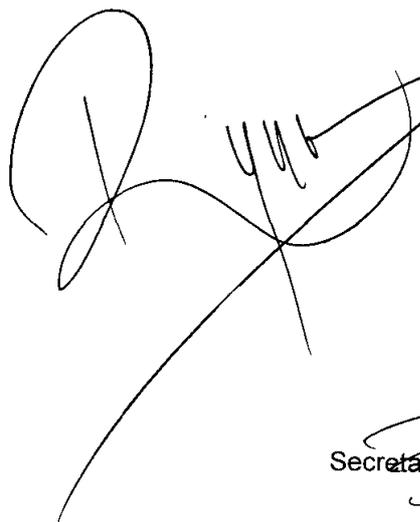
V-) Luego de analizada la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los siguientes reparos: **REPARO UNO**, bajo el título “**FALTA DE MISION OFICIAL Y DE CONTROLES DE DISTRIBUCION DE COMBUSTIBLE**”, relacionado a que se erogó con recursos propios y FODES 25%, la cantidad total de Cuatro Mil Ochenta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos **\$4,082.10**, en concepto de consumo de combustible, verificando además, que no fueron emitidas Misiones Oficiales ni controles de distribución de combustible que ampara su utilización. Y **REPARO DOS**, titulado “**TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%**”, concerniente a que el Concejo Municipal, aprobó transferencias de recursos del FODES 75% a la cuenta de funcionamiento 25%, por la cantidad de Dos Mil Doscientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América \$2,250.00 y a la de fondos propios, por la cantidad de Dos Mil Trescientos Dólares de los Estados Unidos de América \$2,300.00, ascendiendo a la cantidad total de Cuatro Mil Quinientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América **\$4,550.00**. Ambos Reparos han sido atribuidos a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal; **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **EMILIO MEJICANO CACERES**, Sexto Regidor Propietario; **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria y **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario. Sobre lo imputado, los reparados no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, por lo cual fueron declarados rebeldes. Por su parte la **Representación Fiscal**, en su opinión de mérito se ha pronunciado de manera general sobre ambos reparos, señalando que por tratarse de un caso de rebeldía, debe declararse la Responsabilidad Administrativa atribuida a los Servidores Públicos ya mencionados. En virtud de lo anterior, **esta Cámara**, determina que los reparados, fueron legalmente emplazados del Pliego de Reparos, sin embargo no ejercieron su derecho de defensa en el término de Ley, razón por la cual se

declaró su rebeldía, por medio de la resolución de fs. 50, estado que no fue interrumpido en el proceso. En tal sentido, es necesario acentuar, que por no existir argumentos y prueba de descargo que valorar, que controviertan lo reportado por el Auditor, lo cual dio origen a la formulación de los reparos en comento, debe determinarse la Responsabilidad Administrativa atribuida a dichos Servidores, en razón de la inobservancia legal ya descrita, por lo anterior esta Cámara concluye que los **Reparos Uno y Dos se confirman.**

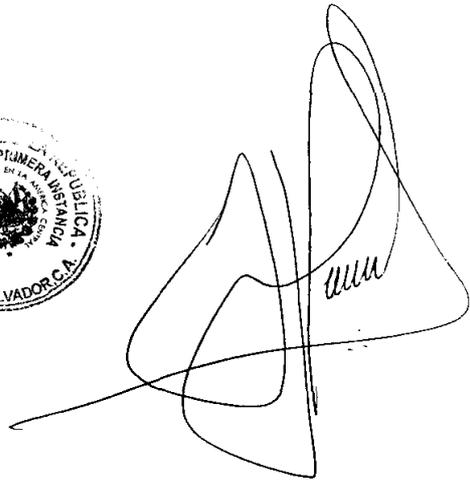
POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 64, 66, 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones legales citadas, a nombre de la República de El Salvador, está Cámara **FALLA: I-) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO Y DOS**, en consecuencia **CONDÉNASELES** por las razones expuestas en el considerando anterior, al pago de multa conforme al Artículo 107 de la Ley de esta Corte, a los señores: **NELSON ALBERTO ALVARENGA GUEVARA**, Alcalde Municipal, a pagar la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS **\$348.50**, multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **JOSE RODOLFO VILLALOBOS**, Síndico Municipal, a pagar la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA **\$100.00** multa equivalente al **diez por ciento** del salario devengado a la fecha en que se generó la responsabilidad; **ROGER MERLOS**, Primer Regidor Propietario; **JOSE HUMBERTO LARIN FLORES**, Segundo Regidor Propietario; **JOSE ANTONIO CRUZ**, Tercer Regidor Propietario; **JORGE ALBERTO HERNANDEZ GUERRA**, Cuarto Regidor Propietario; **MIGUEL RIGOBERTO PORTILLO GARCIA**, Quinto Regidor Propietario; **EMILIO MEJICANO CACERES**, Sexto Regidor Propietario; **PATRICIA MARISOL ZELAYA GUERRERO**, Séptima Regidora Propietaria y **HENRY JOEL ZELAYA MALDONADO**, Octavo Regidor Propietario, a pagar cada uno de ellos la cantidad de CIENTO TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA CENTAVOS **\$103.80**, multa equivalente al **Cincuenta por ciento** de un salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la Responsabilidad. II) Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores condenados, en los cargos y período establecidos y en relación a la Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el

cumplimiento de la presente Sentencia. III-) Al ser canceladas las multas impuestas, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,




Secretario de Actuaciones



JC-19-2011-3
Fiscal Lic. Manuel Francisco Rivas.
Ref. 145-DE-UJC-17-2011
Sarv/ Asánchez.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

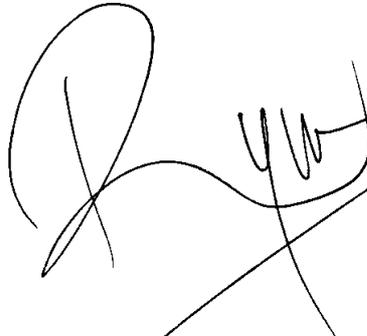


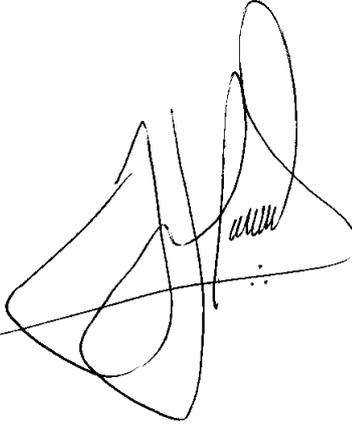
79

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las diez horas y cinco minutos del día treinta y uno de enero de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las nueve horas y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, agregada de folios **65** a folios **67** del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

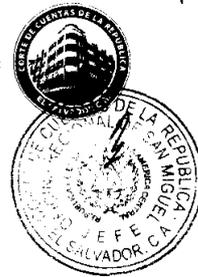
NOTIFIQUESE.



Ante mí, 


Secretario de Actuaciones. 

JC-19-2011-3
Licdo. Manuel Francisco Rivas.
Ref. Fiscal: 145-DE-UJC-17-2011.
SARV



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL DE INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS.

REALIZADO A LA MUNICIPALIDAD DE CHINAMECA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, POR EL
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE
2009.

SAN MIGUEL, FEBRERO DE 2011.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107
<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1ª Av. Norte y 13ª C. Pte. San Salvador, El Salvador, C. A.



INDICE

PÁGINA

I. INTRODUCCIÓN

1

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

1

II. 1 Objetivo General

II. 2 Objetivos Específicos

II.3 Alcance del Examen

II.4 Procedimientos aplicados

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

3

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

5



**Señores
Concejo Municipal de Chinameca,
Departamento de San Miguel
Presente.**

I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al Artículo 195 de la Constitución de la República y a los Artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y con base a la Orden de Trabajo No. ORSM 067/2010, de fecha 27 de octubre de 2010, hemos practicado Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos, en la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 Objetivo General

Verificar la percepción, registro y custodia de los Ingresos; pertinencia, cumplimiento de aspectos legales, registro y utilización de los Egresos y recursos destinados para Proyectos, en la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

II.2 Objetivos Especificos

- Verificar que las operaciones de ingresos y egresos, estén debidamente registradas.
- Verificar el depósito oportuno de los ingresos percibidos.
- Verificar el cumplimiento legal de las operaciones de ingreso, egresos y proyectos.
- Verificar la pertinencia de las operaciones de egresos
- Verificar los procesos de licitación y ejecución de proyectos con recursos de la Municipalidad.
- Verificar cumplimiento de contenido de términos de referencia y cláusulas de contratos.



II.3 Alcance del Examen

Nuestro trabajo consistió en realizar Examen Especial relacionado a los Ingresos, Egresos y Proyectos, a la Municipalidad de Chinameca, Departamento de San Miguel, por el periodo del 1 de enero al 30 de abril de 2009.

El presente Examen Especial, no incluye la verificación de donaciones, comodatos, concesiones, endeudamiento y demás acciones que afectan el patrimonio municipal, porque se realizó otra evaluación por esta Corte por el periodo del 1 de noviembre de 2008 al 30 de abril de 2009.

Adicionalmente, no incluye el cotejo según formulas de ingresos F.1-SAM, en lo relacionado a lo percibido en concepto de tasas e impuestos con lo pagado por los usuarios y contribuyentes, por este concepto en el período auditado, porque esta Corte, realizó Examen Especial a los ingresos percibidos.

El Examen Especial, se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

II.4 Procedimientos aplicados

Entre los principales procedimientos aplicados tenemos:

INGRESOS

- Cuantificamos el total de ingresos percibidos en el período a fiscalizar.
- Verificamos que la tasación de los tributos es conforme a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales.
- Registro y depósito oportuno de los ingresos propios.

EGRESOS

- Cuantificamos el total de egresos en concepto de pago por el suministro de bienes y servicios.
- Verificamos que el pago es de acuerdo al costo de los bienes y servicios recibidos.
- Verificamos la existencia y pertinencia del bien o servicio adquirido.

PROYECTOS

- Inspección física de obras de infraestructura.



6

- Evaluamos las fases de pre factibilidad, licitación, adjudicación, contratación y ejecución de obras ejecutadas por modalidad de contrato.
- Verificación de cumplimiento de contenido de Bases de Licitación, Contratos de Supervisión y Realizador de Obras.
- Con base a muestra cotejo de planillas de jornales y bitácoras de campo para verificar consistencia en asistencia y pagos por este concepto.

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTA DE MISIÓN OFICIAL Y DE CONTROLES DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE.

Alm

Determinamos que se erogó con recursos propios y FODES 25%, la cantidad de \$4,082.10, en concepto de consumo de combustible, verificando que no se emitieron Misiones Oficiales y no existen controles de distribución de combustibles que amparen su utilización.

El Artículo 2 y 3 del Reglamento para Controlar la Distribución de Combustible en las Entidades del Sector Público, emitido por la Corte de Cuentas establecen: Artículo 2 "Cada entidad u organismo del sector público deberá llevar un efectivo control que permita comprobar la distribución adecuada y acorde a las necesidades Institucionales del combustible". Artículo 3 "El auditor responsable de la Auditoría o examen, verificará que el control de distribución de combustible, que lleve cada entidad, incluya:

- a) Número de placas del vehículo en el que se usará el combustible;
- b) Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales respectivos;
- c) Cantidad de combustible que recibe;
- d) Misión para la que utilizará el combustible;
- e) Si la entrega es por medio de vales, se deberá indicar la numeración correlativa de los vales que se reciben;
- f) Fecha en que se recibe el combustible".

La deficiencia se originó porque el Concejo Municipal no exigió diseñar controles ni Misiones Oficiales en la distribución y consumo de combustible.

La falta de soporte de Misiones Oficiales y controles de distribución y consumo de combustible genera el riesgo que el combustible se utilice en actividades ajenas del quehacer municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de enero de 2011, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: "Que le sorprenden que no se haya encontrado la documentación de



respaldo relacionada a esta observación, tomando en cuenta que lo que se está señalando como deficiencia, fue entregado por el señor **WILLIAN CLOROBALDO GARCIA**, Tesorero Municipal saliente al nuevo Jefe de la UACI de la Municipalidad, quien según lo establece la Ley tiene que darle la debida custodia a los Archivos y en el momento necesario presentarlo a los Organismos de la contraloría, por lo tanto con toda sinceridad y honestidad, quien debe de responder de la observación seria el Jefe actual de la UACI”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Concejo Municipal no son suficientes para desvanecer la deficiencia, debido a que no presentaron la documentación justificativa sobre dichos controles.

2. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS DE LA CUENTA DEL FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal, aprobó transferencias de recursos del FODES 75% a la de funcionamiento 25%, por la cantidad de \$ 2,250.00 y la de fondos propios, por \$2,300.00, lo que asciende a un monto de \$4,550.00, según detalle:

FECHA DE LA TRANSFERENCIA	FUENTE DE ORIGEN FONDO CRÉDITOS (75%)	NO DE CHEQUE	ACUERDO	USOS	MONTO
24/04/2009	0640003774	3	Acta No.15 acuerdo No. 5 de fecha 23/04/09.	Cuenta Fondos Propios No. 0621100254	\$ 2,300.00
24/04/2009	0640003774	4	Acta No.15 acuerdo No. 5 de fecha 23/04/09.	Cuenta Fondos del 25% No. 064000465	\$ 2,250.00
TOTAL					\$ 4,550.00

La interpretación autentica del Artículo 5 de la ley de Creación del Fondo para Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguientes: “Deberá entenderse que los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria ,equipo y mobiliario y en mantenimiento para su buen funcionamiento, instalación manteniendo y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangué, rastro o mataderos, cementerios ,puentes ,carreteras y caminos vecinales o calles urbanas, reparación de éstas ,industrialización de basura o sedimentos de aguas negras, construcción de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campo permanente de diversiones, ferias y fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas y al pago de deudas institucionales



contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares, cuando emanen de la prestación de un servicio público municipal.”; además, El Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderá conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó por los Miembros del Concejo Municipal, al autorizar traslado de recursos de las cuentas del FODES 75% para las cuentas del 25% y fondos propios.

Al utilizar recursos para fines distintos a los establecidos en la Ley, genera que no se inviertan para la ejecución de obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 4 de enero de 2011, los Miembros del Concejo Municipal, manifestaron: “Con toda sinceridad que los fondos que aparecen autorizados en el Acuerdo # 10 del 23/03/09 del Acta # 11 fueron tomados para poder realizar el pago de salarios a los empleados de la Municipalidad, tomando en cuenta la precaria situación económica con la que en ese tiempo nos encontrábamos y los fondos que aparecen autorizados en el Acuerdo # 5 del 23/04/09 del Acta # 15 fueron tomados para realizar el pago de la Planilla de cotizaciones del ISSS y para pagar las Dietas a los miembros del Concejo Municipal, por lo tanto estamos conscientes de haber violado lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Creación del Fondo de Desarrollo Económico y Social de los Municipios y el Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, pero no teníamos otra alternativa para poder resolver tal situación”.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los recursos del 75% de acuerdo a la interpretación del Artículo 5 de la Ley del FODES, no permite su uso para gastos de funcionamiento y financiamiento a la cuenta de fondos propios, por lo que se mantiene la observación.

IV. PÁRRAFO ACLARATORIO

Los asuntos menores fueron comunicados en Carta a la Gerencia, de fecha 2 de febrero de 2011.

El presente Informe se refiere al Examen Especial de Ingresos, Egresos y Proyectos y comprende la verificación de la percepción, custodia y registro de los ingresos, la razonabilidad, cumplimiento de leyes y pertinencia de los egresos destinados para su

funcionamiento e inversión en obras de desarrollo, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2009, y ha sido elaborado para comunicarlo al Concejo Municipal de Chinameca, Departamento de San Miguel y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Miguel, 15 de febrero de 2011.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" and "OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL". Below the signature, the text "Jefe Oficina Regional San Miguel" and "Corte de Cuentas de la República" is printed.

Jefe Oficina Regional San Miguel
Corte de Cuentas de la República